

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 065/2004

ASUNTO: GERENCIA GENERAL - APRUEBA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE ADECUACIÓN AL REGLAMENTO DE CAMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACION Y SERVICIOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN.

VISTOS:

La Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, de 31 de octubre de 1995, modificada por la Ley N° 1864 de Propiedad y Crédito Popular, de 15 de junio de 1998.

La Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, de 14 de abril de 1993, modificada por la Ley N° 2297 de Fortalecimiento de la Normativa y Supervisión Financiera, de 20 de diciembre de 2001.

El Reglamento de Cámaras Electrónicas de Compensación y Servicios de Compensación y Liquidación aprobado por Resolución de Directorio N° 138/2003 de 4 de diciembre de 2003.

La Resolución N° 024/2004 de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, de 21 de abril de 2004.

La nota SE-121/04 de la Asociación de Bancos Privados de Bolivia de 11 de mayo de 2004.

E1 Informe de las Gerencias de Entidades Financieras y del Proyecto del Sistema de Pagos SIPE N° 010/2004, del 18 de mayo de 2004.

El informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 105/2004, de 17 de mayo de 2004.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670, en su artículo 54 inciso k), establece que es atribución del Directorio del BCB, autorizar la creación y normar el funcionamiento de las Cámaras de Compensación. Asimismo, el inciso o) del citado Artículo establece que es atribución del Directorio del Banco Central de Bolivia, aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB.

//2. R.D. N° 065/2004

Que la Ley N° 1488 en el Artículo 3 numeral 6, define como actividad de servicios auxiliares la operación de cámaras de compensación, estableciendo en su Artículo 58 que corresponde a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras la concesión de la licencia de funcionamiento de estas sociedades. De igual manera el Artículo 68 de esta misma Ley, dispone que las normas de creación, constitución y funcionamiento de las cámaras de compensación serán establecidas por el Banco Central de Bolivia.

Que el Artículo 4.- de la Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 138/2003 determina un plazo de seis meses a partir de la vigencia de la misma, para la adecuación de la constitución y funcionamiento de las entidades que prestan servicios de compensación de cheques al Reglamento de Cámaras Electrónicas de Compensación y Servicios de Compensación y Liquidación..

Que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras mediante Resolución N° 024/2004 aprobó el Reglamento para la Constitución y Autorización de Funcionamiento de las Cámaras de Compensación, en el marco de las normas de creación, constitución y funcionamiento de estas entidades aprobadas por el Banco Central de Bolivia.

Que la Asociación de Bancos Privados de Bolivia, mediante nota SE-121/04 solicita ampliación del plazo de vigencia del Contrato de Prestación de Servicios N° 90/97, debido a la imposibilidad de cumplir los plazos determinados en el Reglamento establecido por la SBEF, para la obtención de la licencia de funcionamiento.

Que para atender la solicitud de ampliación de vigencia del contrato de Prestación de Servicios de la Asociación de Bancos Privados de Bolivia, es necesario extender el plazo de adecuación establecido en el Artículo 4.- de la Resolución de Directorio N° 138/2003 del Banco Central de Bolivia.

Que de acuerdo al Informe SIPE N° 010/2004 de las Gerencias de Entidades Financieras y del Proyecto del Sistema de Pagos, señala que los requisitos de constitución y funcionamiento establecidos en el Reglamento de Cámaras Electrónicas de Compensación y Servicios de Compensación y Liquidación no podrán ser completados en el plazo determinado por la Resolución de Directorio N° 138/2003, por tanto, recomiendan autorizar la ampliación del plazo establecido en dicha Resolución.

Que mediante Informe SANO N° 105/2004, la Gerencia de Asuntos Legales señala que no existe impedimento legal para que el Directorio del Ente Emisor considere la solicitud de ASOBAN, a cuyo efecto tendrá que modificarse el plazo establecido en la Resolución de Directorio N° 138/2003.

//3. R.D. N° 065/2004

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar el plazo establecido en el Artículo 4.- de la Resolución de Directorio N° 138/2003, para adecuar la constitución y funcionamiento de las entidades que prestan servicios de compensación de cheques hasta el 9 de noviembre de 2004.

Artículo 2.- La Presidencia y Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 18 de mayo de 2004

Juan Antonio Morales A.

Juan Medinaceli V.

Enrique Ackermann A.

José Luis Evia V.

Fernando Paz B.

Jaime Apt B.